



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22614

15/09/2020

54266

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

RESPUESTA:

En relación a la pregunta formulada, cabe señalar que el proyecto normativo relativo a las Comunicaciones comerciales de las actividades de juego que se está tramitando es un Real Decreto y no un Real Decreto-Ley.

Más allá de esta precisión, el impacto económico que dicho proyecto normativo pudiera generar en las cuentas públicas ha sido tratado convenientemente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que se adjunta a dicho proyecto.

En dicha memoria se estima que, a la luz de la evolución anual del mercado de juego de ámbito estatal en estos últimos años, no van a derivarse efectos apreciables que impliquen un aumento del gasto público. De modo particular, la memoria indica que no resulta posible cuantificar con precisión el impacto que el proyecto normativo pueda tener en el Impuesto de actividades del juego regulado en el artículo 48 de la LRJ y, por tanto, en los ingresos derivados de dicho impuesto, tanto de la Administración General del Estado como de las administraciones territoriales autonómicas. Y ello es así porque, aunque la dinámica ascendente del mercado de juego de ámbito estatal, desde sus inicios, ha sido sólida y constante, esa dinámica ascendente puede verse ralentizada a consecuencia del impacto que el proyecto normativo, y sus medidas sobre comunicaciones comerciales y juego seguro o responsable, puede tener en la demanda de juego por parte de determinados colectivos de participantes especialmente vulnerables (entre otros, personas muy jóvenes y jugadores con comportamientos de juego de riesgo).

El análisis realizado en la MAIN concluye diciendo que, en todo caso, las conclusiones anteriores deben extraerse con especial cautela, pues las dinámicas evolutivas del mercado del juego trascienden del ámbito del proyecto normativo en cuestión.



Por último, y en cuanto al impacto económico en los clubes deportivos con contratos de patrocinio, cabe señalar que este proyecto ha establecido una prohibición del patrocinio en camisetas y equipaciones deportivas y, además, se han determinado otro tipo de restricciones que afectan a diversas modalidades de patrocinio.

Sin perjuicio de lo anterior, este proyecto también determina un régimen transitorio lo suficientemente flexible y amplio como para que los clubes deportivos con esta clase de patrocinios puedan buscar, con tiempo suficiente, nuevos patrocinadores, desvinculados de las actividades de juegos de azar y de las apuestas y, por tanto, no vean disminuidos sus ingresos publicitarios a consecuencia de esta nueva regulación.

Este régimen transitorio servirá para articular, de manera progresiva, mecanismos de traslación de esas inversiones publicitarias a otros sectores de actividad, con lo que el impacto real en términos de pérdida de ingresos publicitarios para los clubes o entidades deportiva a consecuencia de la aprobación de este proyecto regulatorio sería, en todo caso, muy limitado.

Madrid, 22 de octubre de 2020

